



ACUERDO SUPERIOR No.

(000006)

06 OCT. 2009

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal (d) del Art. 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el literal (e) del Artículo 18 del Acuerdo Superior N° 004 del 15 de Febrero de 2007, y:

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior aprobó en primer y segundo debate, el 28 de noviembre de 2008 y 6 de octubre de 2009, expedir el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Expedir, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°. OBJETO: El presente Estatuto tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad del Atlántico, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN ESPECIAL: En virtud de la autonomía universitaria y del carácter de la Institución como Ente Universitario Autónomo, consagrados en el Artículo 69 de la

000006



06 OCT. 2009

Constitución Política, en la Ley 30 de 1992, y en el Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo dispuesto en este Estatuto. Se exceptúan los contratos de fiducia, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan

Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 4°. FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA: La Universidad del Atlántico celebrará y ejecutará los contratos que correspondan, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Parágrafo. Los particulares, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la Universidad del Atlántico que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función Social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 5°. DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO:

Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, la Universidad:

- a) Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
- b) Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

000006



06 OCT. 2009

- c) Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- d) Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- e) Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos mundialmente, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
- f) Adelantará las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra sus servidores, contra el contratista, o contra los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- g) Adoptará las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
- h) Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver, o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a ocurrir.

ARTÍCULO 6°. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los fines de que trata este Estatuto, los contratistas:

- a) Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada, y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tienen derecho, previa solicitud, a que la Universidad les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la Universidad, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

000006



06 OCT. 2009

- b) Colaborarán con la Universidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta; y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
- c) Podrán acudir a las autoridades universitarias competentes con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato, y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades universitarias competentes no podrán condicionar la participación en ofertas públicas, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
- d) Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados, y responderán por ello.
- e) No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
- f) Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Universidad y a las demás autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios. El incumplimiento de esta obligación, y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, darán lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 7°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrán celebrar contratos con la Universidad las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y un año más.

ARTÍCULO 8°. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

- 1) **CONSORCIO:** Cuando dos o más personas jurídicas o naturales en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

000006



06 OCT. 2009

- 2) **UNIÓN TEMPORAL:** Cuando dos o más personas jurídicas o naturales en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado; pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación, en la ejecución, de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Parágrafo. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio, o de unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará; y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

ARTÍCULO 9°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: Las inhabilidades e incompatibilidades para presentar propuestas y para celebrar contratos con la Universidad del Atlántico serán las previstas legalmente para la contratación estatal.

Parágrafo 1. Los integrantes del Consejo Superior, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales.

Parágrafo 2. En todos los contratos el contratista deberá afirmar bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma del mismo, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el presente Estatuto, la Constitución, o la Ley.

Parágrafo 3. En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

ARTÍCULO 10°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Universidad o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una oferta pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

000006



06 OCT. 2009

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de unión temporal, aquel cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio, o la unión temporal.

ARTÍCULO 11°. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten; ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fondos, empresas de economía solidaria o entidades o asociaciones formadas por personal universitario cuyos representantes legales sean servidores o pensionados de la Universidad, o hacen parte del Consejo Superior Universitario en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario; ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 12°. COMPETENCIA CONTRACTUAL: El Rector o quien este delegue, podrá ordenar y dirigir ofertas públicas, para escoger contratistas, adjudicar y celebrar contratos y convenios, a excepción de las operaciones de crédito. De acuerdo con reglamentación que para el efecto elabore el Rector.

Parágrafo. En los siguientes casos se requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato:

- a) Para enajenar inmuebles a cualquier título.
- b) Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el dos por ciento del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad. Se exceptúan los créditos de tesorería en cuyo caso el Rector debe informar con posterioridad, sobre las operaciones realizadas al Consejo Superior.

ARTÍCULO 13°. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: El Rector podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en el Vicerrector Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 14°. MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA UNIVERSIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Universidad, al celebrar un contrato, y quien actúe como ordenador del gasto, tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato.

000006



06 OCT. 2009

Parágrafo. En los contratos de explotación o concesión de bienes se pactará la cláusula de reversión, en virtud de la cual al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasan a ser propiedad de la Universidad, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

ARTÍCULO 15°. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En los contratos que celebre la Universidad podrá pactarse una cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva directamente por la Universidad en caso de declaratoria de caducidad, o por el incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales. Para su imposición y cobro se seguirán los mismos trámites señalados para las multas en la cláusula anterior.

ARTÍCULO 16°. TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS OFERTAS NACIONALES: La Universidad garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice, siempre y cuando exista oferta de origen nacional.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento distintos de los créditos de proveedores, se buscará que no se exija el empleo, o la adquisición de bienes, o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, o que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que propicien la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquél que contiene mayor incorporación de mano de obra nacional, mayor componente nacional, y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

Parágrafo. La Universidad acoge lo determinado por los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 679 de 1994 y demás disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, respecto de lo que debe entenderse por bienes y servicios de origen nacional y de origen extranjero, componente nacional, y demás aspectos pertinentes.

ARTÍCULO 17°. REGISTROS DE PROPONENTES: La Universidad podrá exigir de acuerdo a las normas vigentes para las entidades públicas, que las personas naturales o jurídicas, que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en las normas de contratación estatal y demás que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Así como para la renovación, actualización y modificación de los contratos.

000006



06 OCT. 2009

La certificación expedida por la Cámara de Comercio, referente a los registros de proponentes, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal y, a la vez, incluye la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin constituir requisito para contratar, la Universidad del Atlántico podrá conformar directorios con las personas o entidades que manifiesten su interés en contratar con ella. La inscripción en dicho directorio será gratuita y solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio, experiencia.

Parágrafo. No se requerirá este registro en los casos de contratos de Prestación de Servicios profesionales o personales, Urgencia manifiesta, Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas y contratos de concesiones de cualquier índole.

ARTÍCULO 18°. REGISTRO DE PERSONAS EXTRANJERAS: Cuando se trate de personas naturales extranjeras o de personas jurídicas privadas extranjeras sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tienen establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en este Estatuto, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que prueben su existencia y su representación legal, cuando a esto último hubiese lugar.

En defecto de dicho documento de inscripción, deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en la ley. Igualmente, la Universidad podrá exigir que se acredite en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber de la Universidad de exigir a dichas personas, documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad.



000006

06 OCT. 2009

TITULO II

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 19°. PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Las actuaciones de quienes intervienen en la Contratación de la Universidad se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los principios que rigen la función administrativa determinados en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, se aplicarán, en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho Civil y Comercial.

Igualmente, la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, y en especial el deber de selección objetiva.

ARTÍCULO 20°. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA: En cumplimiento de este principio:

En cumplimiento de este principio:

I. La contratación en la Universidad del Atlántico siempre será directa, pero sujeta a los siguientes procedimientos:

A) Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, se requerirá la elaboración de estudios previos de oportunidad y conveniencia, así como la obtención previa por lo menos de tres (3) cotizaciones. La solicitud de cotización será escrita o en medio magnético y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, las condiciones de pago, los términos para la presentación, y demás aspectos que se estime que den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende.

B) Cuando la cuantía del contrato sea inferior a la señalada en el literal anterior, el contrato se celebrará tomando en cuenta los precios del mercado, según lista oficial de la Universidad, sin que se requiera obtener previamente cotizaciones, pero dejando constancia escrita del procedimiento seguido.

C) Para la celebración de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto en los de venta de bienes, además de dar cumplimiento a lo señalado en el literal A), previamente deberá ubicarse un aviso en un lugar visible de la Universidad y en la página Web de la Institución www.uniatlantico.edu.co, por un término no inferior de siete (07) días hábiles, para invitar públicamente a presentar propuestas; en el aviso se informará el objeto y las características

000006



06 OCT. 2009

esenciales del contrato. No obstante lo anterior, la Universidad podrá, además, atendiendo a la importancia y complejidad del objeto para contratar, publicar un aviso, con las características del fijado en la Universidad y en la pagina Web Institucional, en un periódico de amplia circulación en la ciudad, en radio, o en otro medio efectivo.

D) Para la adquisición de bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, la Universidad del Atlántico podrá utilizar los procedimientos, en Bolsa de Productos o Subasta Inversa, establecidos en la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y normas que adicionen modifiquen o sustituyan dichas disposiciones. El Rector reglamentará el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo los procesos de contratación relacionados con la adquisición de bienes, establecidos en el presente literal.

Parágrafo 1. En el caso establecido en el literal C) además de los estudios previos de oportunidad y conveniencia, la Universidad del Atlántico deberá elaborar Términos de Referencia. Todo conforme a lo establecido en el Título V del presente Estatuto.

Parágrafo 2. No será necesario cumplir los anteriores procedimientos en los siguientes casos: cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita (urgencia manifiesta); cuando por la información que obtenga la Universidad se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios; cuando se trate de contratos intuitu persona, arrendamiento o adquisición de inmuebles, contratos interadministrativos, contratos para la prestación de servicios de salud, contrato de empréstito, contratos de seguro donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados, contratistas o estudiantes; en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión; adquisición de material bibliográfico, publicaciones seriadas; Contratos celebrados con Personas Jurídicas en las cuales la Universidad tenga participación; adquisición de Bienes y servicios que circulen dentro de un esquema de Parque Tecnológico donde la Universidad del Atlántico sea pionera; adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos.

II. La Universidad del Atlántico en la selección de sus proveedores o contratistas de bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 598 de 2000, el Decreto 3512 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

III. Las actuaciones de los funcionarios serán públicas, y los expedientes que las contengan estarán a disposición del público, con las limitantes que señale la Ley.

000006



06 OCT. 2009

IV. En los avisos de cualquier clase por medio de los cuales se informe o anuncie la celebración o adjudicación de contratos por parte de la Universidad, no se podrá incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.

V. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual, o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa; igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación, y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia, la cual sólo se podrá dar por motivos que impidan la escogencia del contratista, o porque sobrevienen razones de fuerza mayor, o graves inconvenientes que impidan a la Universidad cumplir la obligación contractual futura.

ARTÍCULO 21°. PRINCIPIO DE ECONOMÍA: En cumplimiento de este principio:

I. Establecerá los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas, y los funcionarios darán impulso oficioso a las actuaciones.

II. Iniciará procesos para la suscripción de contratos, cuando exista y se certifique la respectiva disponibilidad presupuestal previa.

III. Analizará la conveniencia o inconveniencia del objeto por contratar, y obtendrá las autorizaciones y aprobaciones requeridas, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista, o al de la firma del contrato, según el caso.

IV. No someterá a aprobaciones o revisiones administrativas anteriores o posteriores el acto de adjudicación ni el contrato; igualmente, no exigirá requisitos diferentes de los previstos en este Estatuto y demás normas que lo complementen o adicionen, salvo que sean producto de normas especiales.

V. Realizará, con la debida antelación, el estudio en el cual se analicen las razones de conveniencia y oportunidad del contrato, y cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o de factibilidad.

VI. Incluirá en su presupuesto anual una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos, o los que se originen en la revisión de precios.

VII. No rechazará los ofrecimientos hechos, por la ausencia de requisitos o por la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas.

VIII. Se pronunciará en el término de tres meses sobre las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato; de no hacerlo, se entenderá que la decisión es favorable

000006



06 OCT. 2009

a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Este silencio no se configurará cuando se trate de temas de contenido económico.

IX. No rechazará las solicitudes que se le formulen por escrito, aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la Universidad para su tramitación, y oficiosamente procederá a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estará obligada a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha que sean presentadas por el contratista, procederá a revisarlas y, si encuentra que presenta errores insubsanables, las devolverá explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal decisión.

ARTÍCULO 22°. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: En virtud de este principio:

I. Los funcionarios de la Universidad que intervengan en el proceso contractual estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del contrato, y proteger los derechos de la Institución, del Contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

II. Los funcionarios de la Universidad que intervengan en el proceso contractual responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

III. Los funcionarios de la Universidad responderán cuando hubiesen abierto procesos contractuales sin la satisfacción de las condiciones previas exigidas para estos procesos en el presente Estatuto; o cuando las solicitudes de oferta sean elaboradas en forma incompleta, ambigua o confusa, de tal manera que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de los servidores que resuelvan sobre la oferta.

IV. Los Contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que fijen condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Así mismo, cuando oculten, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, o suministren información falsa.

Así mismo, el Contratista responde por la calidad y condiciones del objeto contratado, de conformidad con las estipulaciones pactadas.

ARTÍCULO 23°. ECUACIÓN CONTRACTUAL: En los contratos se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer, o contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento.

000006



06 OCT. 2009

Para tales efectos, las partes suscribirán el respectivo otrosí o contrato adicional sobre cuantía, condiciones y forma de pago de reajustes y gastos adicionales, y reconocimiento de costos financieros y demás, siempre condicionados a la debida apropiación presupuestal.

ARTÍCULO 24°. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: Los funcionarios de la Universidad, al contratar, tendrán en cuenta que la selección del contratista será objetiva, es decir, la Universidad por virtud de este principio, escogerá el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, sin tener en cuenta factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La escogencia más favorable tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y la ponderación de los mismos.

Para la selección, la Universidad cotejará los diferentes ofrecimientos recibidos con los estudios de las personas u organismos consultores o asesores, cuando hayan sido designados para ello.

En igualdad de condiciones, deberá preferirse la propuesta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios, la que contemple mejores condiciones globalmente consideradas; y en igualdad de precios y condiciones, se tendrá en cuenta la experiencia y cumplimiento en contratos anteriores.

ARTÍCULO 25°. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS EN LOS QUE SE REQUIERA LA ELABORACION DE TERMINOS DE REFERENCIA: El Rector, o el funcionario en quien éste haya delegado, se ceñirán al siguiente procedimiento:

- a) Definida la conveniencia y oportunidad de realizar el contrato, incluyendo la disponibilidad presupuestal, se elaborarán los términos de referencia en los casos que se requiera, de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.
- b) Después de iniciado el plazo para la presentación de las propuestas, la Universidad puede programar reuniones explicativas y aclaratorias del objeto de la oferta. Igualmente, dentro del plazo de la oferta, los interesados pueden solicitar, por escrito, información adicional sobre los aspectos de lo sometido a oferta.
- c) La Universidad evalúa la oportunidad y pertinencia de la solicitud y, en caso de producirse una respuesta, ésta será comunicada a todos los demás proveedores que participen en el proceso. Como consecuencia de lo anterior, y cuando resulte conveniente, el Rector, o en quien este haya delegado, expedirá las modificaciones pertinentes a los términos de referencia y, de ser necesario, prorrogará su plazo.

000006



06 OCT. 2009

- d) Las propuestas deben ceñirse a lo indicado en los términos de referencia. Sin embargo, los proponentes pueden presentar opciones y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.
- e) Recibidas las propuestas, la Universidad podrá solicitar las aclaraciones y explicaciones que considere necesarias y, dentro de un término razonable, deberá realizar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas, conforme a lo establecido en los términos de referencia.
- f) El acto de adjudicación se hará mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido, y se comunicará por escrito la decisión a los no favorecidos. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Universidad y al adjudicatario.
- g) Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término que se señale en la Resolución de Adjudicación, queda a favor de la Institución, en calidad de sanción, si se solicitó, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de los citados depósitos o garantías.

En este caso, la Universidad podrá optar entre abrir un nuevo proceso de selección o adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando la propuesta sea favorable para la Institución, o citar a la mesa de negociación a los demás proveedores calificados. La adjudicación se hace mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días siguientes a la negativa de suscripción del contrato por el primer proponente.

- h) Si durante el proceso de selección o de celebración del contrato se encontrare que se han pretermitido algunos de los requisitos, deberá ordenarse su cumplimiento o corrección, si ello fuere posible; de no ser posible, se dejará sin efecto lo actuado y se iniciará un nuevo proceso.

TITULO III

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 26°. CONTRATOS: Definición. Son contratos todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de

000006



06 OCT. 2009

la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la Universidad adquiere derechos o contrae obligaciones.

ARTÍCULO 27°. ÓRDENES: Se denominaran órdenes a aquellas modalidades de contrato que no requieran de su clausulado completo, siempre que concurren los siguientes elementos:

- a) Cuando su cuantía sea igual o inferior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 S.M.L.M.V.)
- b) Que su objeto se refieran a las siguientes actividades: Prestación de servicios, obras, mantenimiento, compra o suministro y deberán ser ordenadas por escrito por el Rector o por el funcionario a quien él delegue.

Parágrafo. Las Ordenes deben contener como mínimo las siguientes disposiciones: Identificación del Contratista y del objeto del servicio, trabajo o descripción del bien a adquirir, número de la orden, fecha, número de la Disponibilidad Presupuestal, valor, condiciones de pago, plazo o término de entrega del bien, o labor, condiciones de pago, garantías cuando haya lugar a ellas, declaración de que no se encuentran incurso en Inhabilidades e incompatibilidades y demás estipulaciones que la Universidad considere convenientes.

ARTÍCULO 28°. ARTÍCULO 29° CONTRATO ESCRITO O CON FORMALIDADES PLENAS: Cuando el acuerdo de voluntades a suscribir por la Universidad presente una cuantía superior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 S.M.M.L.V), deberá celebrarse un contrato que incluya la plenitud de las formas y constará por escrito, en el cual se establecerán los elementos esenciales del mismo.

Parágrafo. Todo contrato que implique egresos para la Universidad del Atlántico, deberá estipular y precisar, que la entrega de las sumas de dinero a que se obliga, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan y a los registros presupuestales.

ARTÍCULO 29°. FORMA DEL CONTRATO: Por regla general, los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, los que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Los originales de los contratos ejecutados y liquidados, que hayan sido suscritos por el Rector o por el funcionario en quien éste delegue la competencia para contratar, reposarán en la Secretaría General (gestión documental). Los contratos que se encuentren en ejecución suscritos por el Rector o por el funcionario en quien éste delegue la competencia

000006



06 OCT. 2009

para contratar, reposarán en la Oficina o Departamento de la Universidad cuyas atribuciones correspondan a la materia propia del contrato u orden que se celebre. Para lo anterior se tendrán en cuenta las medidas de preservación, inmutabilidad y seguridad que para el efecto establezca el Rector.

ARTÍCULO 30°. FRACCIONAMIENTO: Por regla general queda prohibido fraccionar los contratos, cualquiera sea su cuantía. Hay fraccionamiento cuando se suscriben dos o más contratos, entre las mismas partes, con el mismo objeto, dentro de un término de cuatro (04) meses, cuyo valor total acumulado por el ordenador supere los topes de las cuantías y autorizaciones señaladas en el presente Estatuto. Lo previsto en el presente artículo no es aplicable en los contratos de prestación de servicios personales o profesionales, y en los casos en que exista un único proveedor de bienes o servicios.

ARTÍCULO 31°. CONTENIDO DEL CONTRATO: Las estipulaciones de los contratos son las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este Estatuto, corresponden a su esencia y naturaleza.

Parágrafo 1. En los contratos podrá pactarse el pago de anticipos hasta el 50% del valor del contrato, o pago anticipado hasta el 100%, de acuerdo con lo que al respecto defina la Ley. En ambas circunstancias se exigirá al contratista la respectiva garantía.

También podrá pactarse el pago del contrato en forma parcial, a medida que la realización o la entrega de obras, bienes o servicios se vaya realizando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o del Supervisor designado para verificar el cumplimiento.

Parágrafo 2. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y para ello se requerirá la suscripción de un contrato adicional u otrosí y requerirá de una previa justificación y concepto por parte del Supervisor del Contrato.

Igual procedimiento deberá seguirse cuando hubiere necesidad de introducir modificaciones a un contrato. En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni pactarse prórrogas automáticas, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

ARTÍCULO 32°. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Los contratos se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto de la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

Para su ejecución se requerirá de la legalización del contrato según las condiciones establecidas en el presente Estatuto, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, en cuyo caso se aplicará para la expedición del Registro Presupuestal lo previsto en las normas universitarias sobre presupuesto.

000006



06 OCT. 2009

Los contratos que celebre la Universidad, una vez celebrados no pueden cederse por parte de los contratistas, sin previa autorización escrita de la Universidad

Parágrafo. Para su validez, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial, pago de los impuestos departamentales y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.

ARTÍCULO 33°. EJECUCIÓN ANTICIPADA: En los casos de urgencia manifiesta, el funcionario competente, mediante Resolución motivada, puede autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato. Para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el Contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demande el contrato. Igualmente, por situaciones de urgencia manifiesta, se podrán omitir los requisitos aquí señalados para la selección de contratistas.

Parágrafo 1. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuación inmediata; y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección aquí establecidos. La urgencia manifiesta se declarará por el funcionario competente para celebrar el contrato, mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 2. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 34°. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA: Inmediatamente después de celebrados los contratos, u ordenados los gastos originados en la urgencia manifiesta, éstos y la Resolución que la declara se enviarán al órgano de control fiscal competente, para que pueda pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuese procedente, dicha entidad solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos, o al Consejo Superior si se trata del Rector, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria, y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido del procedimiento de la contratación de urgencia es causal de mala conducta.

ARTÍCULO 35°. CONTRATACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA: Para la celebración de contratos en ciencia y tecnología la Universidad aplicará las disposiciones establecidas en La ley 29 de 1990, decretos 591 de 1991, 393 de 1991 y demás normas que las modifiquen

000006



06 OCT. 2009

adicionen o deroguen. En los contratos celebrados para asociación, adquisición y transferencia de ciencia y tecnología, en los cuales la Universidad financie parte o la totalidad de los mismos, se deberá garantizar la propiedad intelectual de los resultados a favor de la Universidad.

ARTÍCULO 36°. CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA: Los contratos cuyo valor se exprese en monedas extranjeras deberán someterse a las reglas sobre régimen de cambios que estén vigentes en el momento.

ARTÍCULO 37°. PLAZO: En todo contrato deberá expresarse el plazo del mismo, el cual empezará a contarse a partir de la firma del Acta de Inicio. El plazo inicialmente establecido sólo podrá prorrogarse cuando sea necesario, no se encuentre vencido, exista plazo inicialmente establecido, exista justa causa para ello, o medie solicitud de alguna de las partes y exista previo concepto favorable del Supervisor del Contrato.

ARTÍCULO 38°. SUPERVISION, ASESORÍA Y VIGILANCIA: La Universidad asignará responsabilidades para que se ejerza una adecuada vigilancia durante la ejecución de los contratos y el cumplimiento de los mismos, y en ejercicio de esos deberes, designará a los respectivos Supervisores de los contratos.

En todo contrato que celebre la Universidad con personas naturales o jurídicas, la Oficina de Asesoría Jurídica, ejercerá la asesoría y vigilancia en la parte jurídica

En la parte técnica los Supervisores serán las personas competentes con relación a la vigilancia y control, lo cual deberá quedar claramente definido en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 39° FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Son funciones del Supervisor las siguientes:

1) Funciones Básicas: Corresponde al interventor supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos u órdenes que le sean asignados, a fin de garantizar a la Universidad el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en los mismos, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato u orden), así como también por el control técnico y administrativo, de acuerdo con la naturaleza del contrato u orden.

2) Funciones Generales:

a) Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato u orden, anexos técnicos, planos de diseño, cantidades de obra, materiales, pliego de condiciones,

000006



06 OCT. 2009

términos de referencia o solicitud de cotización, propuesta, normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución del contrato u orden.

- b)** Suscribir las actas y documentos que se deriven de la ejecución del contrato u orden y exigir al contratista la iniciación de los trabajos dentro de los términos establecidos en el mismo.
- c)** Hacer cumplir al contratista de manera correcta y oportuna todas las obligaciones contractuales estipuladas en las diferentes cláusulas del contrato u orden.
- d)** Controlar las fechas de vigencia de las pólizas de garantía constituídas por el contratista y que respalden las obligaciones por él contraídas en el contrato u orden y solicitar su modificación cuando sea necesario.
- e)** Autorizar los pagos al contratista de acuerdo con la forma pactada, en concordancia con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato u orden. Velar por la correcta inversión del anticipo y la amortización del mismo cuando el contrato u orden lo establezca.
- f)** El Supervisor debe verificar que el contratista presente a la Universidad la factura para tramitar los pagos.
- g)** En caso de que sea necesario modificar o adicionar el contrato u orden, adelantar las gestiones necesarias con las dependencias que intervinieron el proceso contractual para el trámite y aprobación de los anexos modificatorios y/o contratos adicionales.
- h)** Debe verificar la existencia de la disponibilidad presupuestal, en caso de modificación del contrato en el valor del contrato.
- i)** Llevar y mantener actualizado el archivo de la Supervisión, como correspondencia, planos y demás documentos necesarios para el control de la ejecución física y financiera del contrato u orden, relación de los equipos y materiales empleados, pruebas realizadas y en general toda la información que se refiera al proceso de desarrollo del mismo.
- j)** Reportar los daños que aparezcan en las obras o equipos, señalando sus causas y presentando las soluciones que se puedan adoptar y ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando de manera similar, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas. En caso de que los daños no sean reparados oportunamente, deberá solicitar la aplicación de las garantías.

000006



06 OCT. 2009

- k)** Verificar que los materiales suministrados por el contratista se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, que sean de la marca y procedencia ofrecidas por el contratista. De no darse cumplimiento a lo anterior, deberá solicitar en forma oportuna a la Oficina de Asesoría Jurídica, tramitar la aplicación de las sanciones previstas en el contrato u orden o en la Ley.
- l)** Solicitar los permisos y autorizaciones para el ingreso de los empleados, trabajadores y equipo del contratista, a las instalaciones donde se desarrollará el contrato u orden.
- m)** Efectuar o controlar la realización de las pruebas de los equipos y/o materiales.
- n)** Controlar el avance del contrato u orden de acuerdo con el cronograma de actividades pactado, impartir instrucciones sobre el orden de prioridad en que deben acometerse los trabajos. En el evento de incumplimientos parciales o totales, solicitar con la debida sustentación y pruebas conducentes, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.
- o)** En el evento de incumplimiento por parte del contratista, el Supervisor informará oportunamente al ordenador del gasto y a la Oficina de Asesoría Jurídica.
- p)** Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del contratista, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar aquellas que no lo fueren, a la dependencia competente para que se le de la solución pertinente. Efectuar el recibo definitivo de las obras y/o equipos, bienes o servicios mediante acta, e incluir un inventario detallado de los mismos.
- q)** Supervisar y verificar la entrega a la Universidad de los repuestos, equipos y demás elementos de los contratos de suministro y de compraventa, para lo cual deberá proferir un recibo a satisfacción el cual deberá contener una relación detallada de los mismos con su referencia técnica, precio unitario y destinación específica, si es del caso. Realizado este trámite, el Supervisor solicitará copia del referido documento para la legalización y liquidación del contrato u orden.
- r)** En los casos en que sea necesario, el Supervisor deberá exigir al contratista la extensión de las garantías del contrato u orden que amparen los riesgos posteriores a la ejecución propiamente dicha, tales como calidad y correcto funcionamiento del bien o del servicio suministrado, estabilidad de la obra, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, la responsabilidad civil, entre otras, según lo pactado en el contrato u orden.

000006



06 OCT. 2009

- s) Elaborar el Acta de Liquidación Final del contrato u orden, de acuerdo a las normas vigentes.

Parágrafo 1. Cuando el contrato u orden sea de compraventa y establezca importación de equipos, elementos, materiales, entre otros, el Supervisor deberá coordinar con las áreas que en ella intervengan, las actividades y plazos correspondientes a:

- a) Facturas pro forma
- b) Licencia de importación
- c) Documentación de embarque, representación de aduanas.
- d) Nacionalización de equipos, incluyendo las gestiones de movilización y situación de fondos

Parágrafo 2. EL Supervisor es la persona natural o jurídica en quien se ha delegado la representación de la Universidad, con el cargo expreso de velar y verificar que la ejecución se ajuste a todos y cada uno de los aspectos preestablecidos, tanto en los pliegos de condiciones como en el contrato.

ARTÍCULO 40°. CONVENIOS: La Universidad podrá celebrar Convenios con Entidades Públicas o Privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada hacia el cumplimiento de su misión. En los casos pertinentes al respecto la Universidad se atiene a las disposiciones expedidas por el Consejo Superior sobre Extensión y Proyección Social.

Parágrafo. Los dineros que por concepto de Convenios reciba la Universidad, deberán consignarse en las cuentas bancarias oficiales que determinen el Rector o en su defecto la Vicerrectoría Financiera y Administrativa.

TITULO IV

FORMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 41°. FORMAS DE CONTRATACIÓN: La contratación en la Universidad del Atlántico siempre será directa, pero sujeta a los siguientes procedimientos:

A) Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, se requerirá la elaboración de estudios previos de oportunidad y conveniencia, así como la obtención previa por lo menos de tres (3) cotizaciones. La solicitud de cotización será escrita o en medio magnético y deberá contener

000006



06 OCT. 2009

la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, las condiciones de pago, los términos para la presentación, y demás aspectos que se estime que den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende.

B) Cuando la cuantía del contrato sea inferior a la señalada en el literal anterior, el contrato se celebrará tomando en cuenta los precios del mercado, según lista oficial de la Universidad, sin que se requiera obtener previamente cotizaciones, pero dejando constancia escrita del procedimiento seguido.

C) Para la celebración de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto en los de venta de bienes, además de dar cumplimiento a lo señalado en el literal A), previamente deberá ubicarse un aviso en un lugar visible de la Universidad y en la página Web de la Institución www.unidadelatlantico.edu.co, por un término no inferior de siete (07) días hábiles para iniciar públicamente a presentar propuestas, en el aviso se informará el objeto y las características esenciales del contrato. No se permite tomar en cuenta solicitudes de modificaciones a la importancia y complejidad del objeto para contratar, publicar un aviso, con las características del fijado en la Universidad y en la página Web Institucional, en un periódico de amplia circulación en la ciudad, en radio, o en otro medio efectivo.

D) Para la adquisición de bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, la Universidad del Atlántico podrá utilizar los procedimientos, en Bolsa de Productos o Subasta Inversa, establecidos en la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y normas que adicioneen modifiquen o sustituyan dichas disposiciones. El Rector reglamentará el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo los procesos de contratación relacionados con la adquisición de bienes, establecidos en el presente literal.

Parágrafo 1. En el caso establecido en el literal C) además de los estudios previos de oportunidad y conveniencia, la Universidad del Atlántico deberá elaborar Términos de Referencia. Todo conforme a lo establecido en el Título V del presente Estatuto.

Parágrafo 2. No será necesario cumplir los anteriores procedimientos en los siguientes casos: cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita (urgencia manifiesta); cuando por la información que obtenga la Universidad se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios; cuando se trate de contratos intuitu persona, arrendamiento o adquisición de inmuebles, contratos interadministrativos, contratos para la prestación de servicios de salud, contrato de empréstito, contratos de seguro donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados, contratistas o estudiantes; en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión; adquisición de

000006



06 OCT. 2009

material bibliográfico, publicaciones seriadas; Contratos celebrados con Personas Jurídicas en las cuales la Universidad tenga participación; adquisición de Bienes y servicios que circulen dentro de un esquema de Parque Tecnológico donde la Universidad del Atlántico sea pionera; adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos.

ARTÍCULO 42°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION:

I. En la contratación mediante los procedimientos establecidos en los literales A) y B) del Artículo 41 del presente Estatuto, la Universidad aplicará el siguiente procedimiento:

- a)** Elaboración de los estudios previos, cuando sea necesario teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del contrato, en caso contrario, el diligenciamiento de la respectiva solicitud o requerimiento.
- b)** Certificado de disponibilidad presupuestal vigente.
- c)** Solicitud de al menos tres (03) cotizaciones o propuestas, en los casos que se requiera.
- d)** Certificado de inscripción en el SICE de los bienes y servicios que ofrece el proveedor, si es el contrato u orden corresponde a una compra, suministro, instalación u obra civil.
- e)** Elaboración de la Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato.
- f)** Registro presupuestal
- g)** Legalización del contrato.
- h)** Elaboración del Acta de Inicio en los casos de contratación establecidos en el literal A) del Artículo 41 del presente Estatuto. En todo caso la Universidad podrá establecerla para los casos del literal b) del artículo. 41 del presente Estatuto.

II. En la contratación mediante el procedimiento establecido en el literal C) del Artículo 41 del presente Estatuto, la Universidad aplicará el siguiente procedimiento:

- a)** Elaboración de los Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia respectivos: conveniencia, factibilidad y viabilidad, el objeto del contrato, la inversión, el gasto o proyecto a desarrollar, el cual debe estar incluido dentro del Plan Estratégico Institucional de la Universidad.

000006



06 OCT. 2009

- b)** Presupuesto: Es un cálculo anticipado del valor del contrato a celebrar objeto de la Invitación Pública, que debe establecerse en los Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia.
- c)** Una vez sean aprobados los Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia por el ordenador del gasto o quien haga sus veces, se procederá a la Elaboración del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- d)** Expedición del acto de apertura del proceso de Invitación pública.
- e)** Elaboración del Pliego de Condiciones o Términos de Referencia: Son las condiciones o términos de referencia que materializan el proceso contractual y que contienen las condiciones mediante las cuales se va a proceder a escoger la propuesta más favorable a la Universidad, así como para la adjudicación, elaboración y legalización del contrato. En la elaboración de los mismos se tendrán en cuenta el respeto al debido proceso, a los principios generales de la Función Administrativa estipulados en el Artículo 209 de la Constitución Política y a los principios establecidos en el Título II del presente Estatuto.
- f)** Elaboración y publicación del Pliego de Condiciones o Términos de Referencia mediante aviso en un lugar visible de la Universidad y en la pagina Web de la Institución o en otro medio efectivo, atendiendo la complejidad del Objeto y lo establecido en el literal C) del artículo 41 del presente Estatuto.
- g)** Audiencia de aclaración de los Pliegos o Términos de Referencia de acuerdo a lo estipulado en su texto.
- h)** El término para la presentación de propuestas u ofertas será el que se estipule en cada caso.
- i)** Apertura de ofertas en audiencia pública.
- j)** Evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador.
- k)** Traslado por cinco días hábiles de las evaluaciones a los oferentes, para la formulación de observaciones al Acta de Evaluación.
- l)** Adjudicación del contrato.
- m)** Elaboración de contrato.

000006



06 OCT. 2009

- n) Suscripción del Contrato.
- o) Legalización del contrato.
- p) Suscripción del Acta de Inicio.

Parágrafo 1. La selección siempre será objetiva acudiendo a los criterios de evaluación estipulados en los términos de referencia o sus modificaciones, observando en ello, los Principios de la Función Administrativa estipulados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Serán criterios habilitantes y no de evaluación en los Términos de Referencia o Pliegos de Condiciones, los aspectos relativos a la experiencia, capacidad financiera, organización y estudio de documentos jurídicos.

Parágrafo 2. En los Términos de Referencia o Pliegos de Condiciones se adoptaran entre otros los siguientes mecanismos: su aclaración y respectiva publicación, traslado de las evaluaciones a cada uno de los oferentes y las observaciones que formulen los participantes, siguiendo para ello los Principios de la Función Administrativa estipulados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

TITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 43°. LOS ESTUDIOS PREVIOS: Como requisito previo al inicio del proceso de contratación, en los casos de los literales A) y C) del Artículo 41 del presente Estatuto, el funcionario solicitante, elaborará los estudios y dicho documento contendrá el fundamento de conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate.

Este documento deberá contener la siguiente información:

- a) Que esté enmarcado dentro del Plan de Estratégico Institucional de la Universidad, en los casos que se trate de contratación cuyo valor este sujeto al proceso de contratación establecido en el literal C) del Artículo 41 del Presente Estatuto.
- b) Definición de la necesidad que la Universidad pretende satisfacer con la contratación.
- c) Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo, obligaciones del contratista, etc.

000006



06 OCT, 2009

- d) El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.

ARTÍCULO 44°. CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA: En los casos que se requiera Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia estos deberán contemplar los Principios de la Función Administrativa estipulados en el Artículo 209 de la Constitución Política y contener entre otras condiciones las siguientes:

- a) El objeto del contrato.
- b) Presupuesto oficial
- c) Las características y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras objeto del contrato.
- d) La cantidad y calidad de dichos bienes, servicios u obras.
- e) Las calidades, requisitos y documentos que se exijan a los interesados en participar.
- f) La fecha, hora y lugar de visita técnica cuando sea del caso.
- g) La fecha, hora y sitio en que se abre y cierra la convocatoria.
- h) Las condiciones y forma del objeto contractual y las condiciones de pago.
- i) Las características de la garantía de seriedad de la oferta.
- j) Factores de escogencia de la oferta y la ponderación matemática precisa, concreta y detallada de los mismos.
- k) Criterios de desempate
- l) Término para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.
- m) Gastos en que incurre el contratista.
- n) Causales de rechazo o inadmisión de las propuestas.
- o) Las condiciones y términos dentro de los cuales se garantice a los participantes la oportunidad de revisar la evaluación efectuada y hacer observaciones a la misma.
- p) El plazo de adjudicación

000006



06 OCT, 2009

- q) El plazo para la suscripción y legalización del contrato.
- r) Plazo y forma de pago del contrato.
- s) Demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que se consideren necesarias para la selección del contratista.

ARTÍCULO 45°. REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS: Serán requisitos para la Suscripción de los contratos en cada caso, los siguientes:

- a) Certificado de Antecedentes Fiscales si es persona natural o jurídica.
- b) Paz y salvo de aportes parafiscales, si es persona jurídica.
- c) Certificado de Antecedentes Judiciales para las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas.
- d) Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por parte del contratista, si corresponde a un contrato de prestación de servicios con persona natural.
- e) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica o persona natural obligada a estar registrada.
- f) La Universidad en los casos que se requiera, conforme a la Ley, solicitará al contratista Certificado de encontrarse inscrito en el Registro Unico de Proponentes.
- g) La Universidad en los casos que se requiera, conforme a la Ley, solicitará al contratista Certificado de encontrarse inscrito en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.
- h) Registro Único Tributario.
- i) Certificado de Antecedentes disciplinarios para las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas.
- j) Resolución de adjudicación del contrato, para los contratos que establece el literal C) del Artículo 41 del presente Estatuto, debidamente notificada, con el Acta de evaluación de propuestas suscrita por los integrantes del Comité de Evaluación conformado para tal fin, anexa.

000006



06 OCT. 2009

Parágrafo. Cuando se trate de una persona Natural o Jurídica del Extranjero se procederá para los requisitos de documentos para la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en el Código de Comercio colombiano vigente.

ARTÍCULO 46°. REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS: Serán requisitos para la Legalización y Ejecución de los contratos, los siguientes:

- a) Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato.
- b) Registro Presupuestal.
- c) Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión para las personas naturales. Salvo las excepciones previstas en norma expresa.
- d) Garantía Única y su respectiva aprobación.
- e) Póliza anexa de Responsabilidad Extra-contractual cuando por las condiciones de ejecución del contrato lo requiera la Universidad.
- f) Recibo o acuerdo de pago de las Estampillas Departamentales por parte del Contratista, en caso que el pago de las mismas, aplique para los contratos que celebre la Universidad del Atlántico como contratante (Estatuto Tributario Departamental).
- g) Recibo de Consignación de los derechos de Publicación del contrato en el Diario Único de Contratación (Apéndice del Diario Oficial).
- h) Recibo de pago del Impuesto de Timbre Nacional, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 47°. FORMAS DE PAGO: En los contratos podrá pactarse las siguientes formas de pago:

- a) Entrega de anticipos: su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
- b) Pago Anticipado hasta el 100%, en casos en que la oferta del mercado lo requiera.
- c) Cuando se trate de importaciones, el pago se hará, previa presentación de los documentos de embarque.

000006



06 OCT. 2009

- d) Pagos Parciales: Se harán en la medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o Supervisor designado para verificar el cumplimiento.

Parágrafo. Los contratos no podrán adicionarse en mas del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido.

TITULO VI

GARANTIAS EN LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 48°. GARANTÍA EN LOS CONTRATOS: El Contratista constituirá, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la firma del contrato, so pena de que éste se de por terminado, garantía que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del mismo, la cual se mantendrá vigente durante el tiempo y la cuantía estipulada en este Estatuto, según sea el caso. Igualmente los proponentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos en los casos que la universidad lo requiera.

Parágrafo: Clases De Garantías: En los diferentes procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- a) Póliza de seguros
- b) Fiducia mercantil en garantía
- c) Garantía bancaria a primer requerimiento
- d) Endoso en garantía de títulos valores
- e) Deposito de dinero en garantía

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extra-contractual de la Universidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede se amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinaran teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente Estatuto.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

000006



06 OCT. 2009

Las garantías no son obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos, de seguros y fiducia. No obstante, cuando la Universidad considere que existe algún riesgo para ella, podrá exigir la garantía para los casos anteriores.

ARTÍCULO 49°. RIESGOS AMPARADOS Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: Se incluirán únicamente como riesgos amparados, aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones, así:

1. Seriedad del Ofrecimiento: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la Universidad al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

2. Buen manejo del anticipo o pago anticipado: El amparo de anticipo o pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del mismo, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
3. Cumplimiento: El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término de cuatro (04) meses más.
4. Salarios y prestaciones: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más. Se exigirá en todos los contratos en los cuales el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los demás en que la Universidad lo considere necesario en virtud del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.
5. Estabilidad de la obra: El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada



00000606 OCT, 2009

contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, sin embargo la Universidad podrá establecer en fundamentos técnicos una vigencia inferior; deberá otorgarse simultáneamente con el recibo de la obra.

6. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

7. Calidad del Servicio: El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

8. Responsabilidad Extra-contractual: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extra-contractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

Parágrafo 1. Cuando de acuerdo con certificación expedida por la entidad competente, en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia de un contrato, según lo requerido en el presente Estatuto, la Universidad podrá aprobar una garantía por un término inferior, siempre y cuando el contratista se obligue por escrito a obtener, antes del vencimiento, la prórroga de la misma, dentro del plazo que la Universidad le fije.

Parágrafo 2. Cuando por razones de políticas del mercado las aseguradoras, no constituyan garantías que cubran los amparos en el porcentaje requerido en el presente estatuto, el contratista, con la aprobación de la Oficina Jurídica podrá constituir un pagaré a favor de la Universidad por el porcentaje que no cubra la póliza.

Parágrafo 3. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la Universidad aprobará la garantía siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 50°. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: En todos los contratos deberá la Universidad incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del



000006 06 OCT. 2009

contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa las actuaciones del contratista.

ARTÍCULO 51°. SUJECION A NORMAS VIGENTES: En los aspectos no establecidos en el presente Estatuto sobre garantías, la Universidad aplicará las normas vigentes sobre la materia en especial el Decreto 4828 de 2008 o normas que lo modifiquen o adicionen.

TITULO VII

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 52°. OCURRENCIA Y CONTENIDO: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo, o los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará en el término fijado previamente o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato, o la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, y a la calidad del bien o servicio suministrado. Igualmente, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas a cargo del Contratista; a la responsabilidad civil y, en general, avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTÍCULO 53°. PLAZO PARA LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los Términos de Referencia o Pliegos de Condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Universidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su



000006 06 OCT. 2009

contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Parágrafo: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, y a la calidad del bien o servicio suministrado. Igualmente, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas a cargo del Contratista; a la responsabilidad civil y, en general, avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

TITULO VIII

SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 54°. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este Estatuto, y a la conciliación, a la amigable composición, y a la transacción.

Parágrafo. Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 55°. IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA: Los servidores de la Universidad no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos universitarios.



000006 06 OCT. 2009

La Universidad no prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria, o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato.

ARTÍCULO 56°. CLÁUSULA COMPROMISORIA: En los contratos celebrados por la Universidad podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de los mismos, y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitramento será en derecho, los árbitros serán tres, a menos que las partes de común acuerdo decidan el árbitro único; la designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 57°. DEL COMPROMISO: Cuando en el contrato no se hubiese pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento, a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato, y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del Arbitramento, la designación de Árbitros, el lugar del funcionamiento del Tribunal, y la forma de proveer los costos del mismo.

ARTÍCULO 58°. COLABORACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES Y DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO: Puede pactarse acudir a los Centros de Conciliación y Arbitramento Institucional de las Asociaciones de Profesionales, Gremiales, y de las Cámaras de Comercio, para que diriman las controversias surgidas del contrato.

ARTÍCULO 59°. PERICIA TÉCNICA: Las partes pueden pactar que las diferencias de carácter exclusivamente técnico se sometan al criterio de expertos designados directamente por ellas, o que acepten el parecer de un organismo consultivo del Gobierno, el de una asociación profesional, o el de un centro docente universitario o de enseñanza superior, distinto de la Universidad del Atlántico. La decisión adoptada es definitiva.

ARTÍCULO 60°. PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS: La parte resolutive de los actos sancionatorios, una vez ejecutoriados, se publicará por dos veces en un medio de comunicación social escrito, con amplia circulación en el territorio de la jurisdicción de la Universidad, y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se publicará en el Diario Oficial, y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

La publicación a que se refiere el presente artículo correrá a cargo del sancionado. Si éste no cumple con tal obligación, la misma se hará por parte de la Universidad. Esta, a su vez, repetirá contra el obligado.



000006

06 OCT. 2009

TITULO IX

DE LOS BIENES

ARTÍCULO 61°. ADQUISICION DE DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN: La Universidad del Atlántico podrá adquirir bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización en Bolsa de Productos o mediante el procedimiento de Subasta Inversa establecidos en la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que adicionen modifiquen o sustituyan dichas disposiciones.

El Rector reglamentará la implementación de los procedimientos establecidos en el presente Artículo, respecto de la adquisición de los bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización.

Paragrafo1: Para la Adquisición de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra se observará las disposiciones aplicables a la Universidad establecidas en la Ley 598 de 2000 y Decreto 3152 de 2003, Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

Paragrafo2: Cuando la Universidad del Atlántico sea contratista, podrá recibir como parte de pago (total o parcial) servicios o bienes que la Universidad requiera. Para aceptarlos, el Departamento de Gestión de Bienes evaluará y autorizará el recibo de dichos bienes o servicios.

ARTÍCULO 62°. COMPRA DE BIENES USADOS: La Universidad podrá hacer compras de bienes usados, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Debe existir un avalúo comercial y concepto de buen funcionamiento.
- b) Cumplimiento de la modalidad de contratación de acuerdo al monto.
- c) La compra debe ser aprobada por el ordenador del gasto.
- d) Debe existir personal en la Universidad responsable del uso y buen funcionamiento del bien.
- e) El valor del bien en el mercado, debe tener un precio significativamente elevado.
- f) Debe ofrecerse garantía de fábrica en repuestos y en mantenimiento.



06 OCT. 2009

- g) El bien debe estar libre de apremio o procesos jurídicos.
- h) El vendedor debe entregar la factura de compra y documentos de nacionalización en caso de ser importado y demostrar la posesión legal del bien.
- i) Concepto jurídico de la compra, que no es de forzoso acatamiento.

ARTÍCULO 63°. VENTA DE BIENES: La Universidad del Atlántico puede vender bienes Muebles e Inmuebles previo avalúo, mediante subasta pública por medio de las entidades especializadas, para tal efecto se ceñirá a la normatividad que rige dicho procedimiento.

ARTÍCULO 64°. CESIÓN DE BIENES A TÍTULO GRATUITO: Los bienes muebles que la Universidad declare como inservibles, podrán cederse a título gratuito a entidades de carácter oficial.

ARTÍCULO 65°. ENTREGA DE BIENES EN DACIÓN DE PAGO: La Universidad podrá entregar bienes muebles e inmuebles como parte del pago de otros bienes muebles e inmuebles.

TITULO A.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 66°. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR: Para la evaluación de las propuestas en proceso de selección por Invitación Privada o Pública, la Entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto mediante contrato de prestación de servicios Profesionales, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ceñiéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en los términos de referencia.

El comité Evaluador y Asesor que se conforme estará integrado en todo caso por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien él delegue, por el Jefe del Departamento de Gestión Financiera, por el Jefe de la Oficina de Planeación o quien el delegue y de acuerdo al tipo de servicio o bien a contratar el comité estará integrado además por el Jefe del Departamento de Gestión de Bienes, si es un contrato de compra- venta de bienes muebles o inmuebles o de suministro; por el jefe de la Oficina de Informática, si es la adquisición o el servicio corresponde a equipos y sistemas de informática, telemática y redes; por el Jefe de la oficina de Gestión de Servicios Generales, en caso de contratos de mantenimiento, aseo, obras civiles y jardinería.



06 OCT, 2009

000006

El comité asesorará a la entidad, entre otras cosas, en el proceso de precalificación y selección, según sea el caso, en la validación del contenido de los requerimientos técnicos, en la evaluación y calificación de las ofertas técnicas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones o términos de referencia y en la verificación de la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación.

La entidad podrá, de manera motivada, apartarse de las recomendaciones que con ocasión del proceso de contratación le realice el comité asesor.

El Comité Evaluador y Asesor estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Parágrafo. El Comité Evaluador y Asesor, para la evaluación de propuestas, podrá citar en calidad de invitados a Profesionales Especializados en áreas específicas.

ARTÍCULO 67°. DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TRAMITE Y DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN: Los procesos de contratación que a la fecha de expedición del acuerdo que apruebe este Estatuto de Contratación se encuentren en trámite y los contratos que a esa misma fecha se estén ejecutando, continuarán rigiéndose por la normatividad vigente al momento de la respectiva invitación, licitación o de su celebración, según sea el caso.

ARTÍCULO 68°. REGLAMENTACIÓN: El Rector de la Universidad del Atlántico quedará facultado para reglamentar el presente Estatuto, así como lo concerniente al procedimiento para el perfeccionamiento y forma del contrato universitario que implique adquisición de bienes o servicios del extranjero, la suscripción a publicaciones internacionales, la afiliación a organismos internacionales, el pago de servicios técnicos foráneos, de asistencia del personal universitario a seminarios y a conferencias en el exterior, los anticipos de conferencistas y asesores extranjeros, y demás acuerdos contractuales propios del comercio exterior. Dicha Reglamentación se hará dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 69°. El presente Estatuto de Contratación aplica en la medida en que sus normas no sean contrarias a las disposiciones contempladas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Universidad del Atlántico, cuyo fundamento normativo son las Leyes 550 de 1999 y 922 de 2004.



000006

ARTÍCULO 70°. ARTÍCULO TRANSITORIO: En el caso de las literales a) y b) del Artículo 12 del presente Estatuto se tendrá en cuenta, durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de pasivos (Ley 550 de 1999 y 922 de 2004), lo establecido en los Acuerdos Superiores N° 001 y 002 de 2006.

ARTÍCULO 71°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones contenidas en Estatutos, Acuerdos y Resoluciones anteriores relacionadas con la materia que este Estatuto trata.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 06 OCT. 2009

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente

ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario